

## **Conceptualización del marco institucional de los trabajadores por cuenta propia**

*Conceptualization of the Institutional Framework for the Self-Employed*

Natacha Teresa Mesa Tejeda<sup>1\*</sup> <https://orcid.org/0000-0002-8898-9209>

Dagniselys Toledano Cordero<sup>1\*\*</sup> <https://orcid.org/0000-0002-4406-8766>

<sup>1</sup> Universidad de La Habana, Cuba.

\* Autor para la correspondencia: [natasha@lex.uh.cu](mailto:natasha@lex.uh.cu)

\*\* Autor para la correspondencia: [dagniselys@lex.uh.cu](mailto:dagniselys@lex.uh.cu)

### **RESUMEN**

Como parte del proceso de actualización del modelo financiero cubano se han reconocido nuevos sujetos económicos y fortalecido otros actores que ya existían. Tal es el caso de la figura del trabajador por cuenta propia. En consecuencia, se han producido cambios normativos importantes en relación con el proceso de autorización, el desarrollo de su actividad y el control de su ejercicio. Las normas vigentes denotan una flexibilización que beneficia el ejercicio de este tipo de gestión, pero aún subsisten algunas incongruencias y limitaciones que afectan el pleno desarrollo de su actividad. De ahí que sea el objetivo de este trabajo valorar la legislación que regula el sector de los trabajadores por cuenta propia para establecer sus limitaciones, y las proyecciones para el perfeccionamiento de este sujeto.

**Palabras clave:** Cuba, flexibilización, normas.

### **ABSTRACT**

*As part of the process of updating the Cuban financial model, new economic subjects have been recognized and other existing actors have been strengthened. Such is the case of the self-employed. As a result, there have been important regulatory changes in relation to the authorization process, the development of their activity and the control of their exercise. The current regulations show a relaxation that benefits the exercise of this type of*

*management, but there are still some inconsistencies and limitations that affect the full development of their activity. Hence, the objective of this paper is to evaluate the legislation regulating the self-employed sector in order to establish its limitations and the projections for the improvement of this subject.*

**Keywords:** *Cuba, flexibilisation, standards.*

Código JEL: J08

Recibido: 11/2/2021

Aceptado: 30/3/2021

## **INTRODUCCIÓN**

La concepción del trabajo por cuenta propia en nuestro país después de 1959 ha tenido características diferentes en correspondencia con las necesidades socioeconómicas de cada periodo. Esto ha determinado el menor o mayor rigor en su autorización y también en su configuración jurídica. La presencia de este sector en el escenario económico nacional ha ido creciendo en las últimas décadas.

La iniciativa privada genera productos y servicios que cubren hoy día demandas de diversa naturaleza en la sociedad cubana. Su regulación en los años transcurridos desde el triunfo revolucionario no ha sido estable. La revisión de las normas rectoras de la actividad desde entonces a la actualidad evidencia etapas de avances y otras de retroceso. Puede afirmarse que desde sus inicios hasta nuestros días ha existido un movimiento pendular que ha transitado desde su concepción como actividad complementaria al empleo con el sector estatal hacia su consideración como una forma de gestión de la economía, con momentos de mucho rigor en los que estaba proscrita la utilización de fuerza de trabajo asalariada y la determinación de las actividades permitidas era muy cerrada (Mesa, Batista y Lam, 2020). En este sentido es menester evaluar las bases legales para el ejercicio del trabajo por cuenta propia hasta hoy vigentes y sus proyecciones.

## **METODOLOGÍA**

Como se ha puesto de manifiesto en la introducción del presente trabajo, su objeto de estudio lo constituye el marco normativo que sustenta el ejercicio del trabajo por cuenta propia en nuestro país. Por su enfoque de actualidad centra la atención en las normas aprobadas en los años 2018 y 2019 para determinar sus limitaciones y fortalezas.

Ha sido concebida como una investigación de tipo jurídico-propositiva, no experimental y descriptiva. Se trata de un estudio que se caracteriza por la evaluación de las fallas de los sistemas o normas a fin de proponer o aportar posibles soluciones. En ella se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos sin construir ninguna situación. Comprende la descripción, el registro, el análisis y la interpretación de su naturaleza actual.

Fueron empleados métodos teóricos y empíricos. Entre los primeros se inscriben el jurídico-descriptivo en el que se aplica el procedimiento analítico en el ámbito jurídico, así como el de inducción-deducción para favorecer la elaboración del conocimiento a partir del estudio de aspectos concretos de la realidad y también para la concatenación de las ideas plasmadas y la determinación de las conclusiones del estudio. En cuanto a los métodos empíricos se aplicó el exegético con la finalidad de dilucidar las insuficiencias, lagunas e ineficiencias de las normas. Por último, la técnica de estudio de documentos también fue incorporada al proceso.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En los años 2018 y 2019 se produjo un movimiento legislativo en materia de trabajo por cuenta propia. En este periodo se publicaron normas jurídicas que otorgaron cierta libertad a estos actores para el ejercicio de su actividad económica. Como parte de la flexibilización se permitió que contrataran mano de obra asalariada, fueron ampliadas las actividades que se podían desarrollar y se les concedió la posibilidad de establecer relaciones contractuales con los diversos sujetos que integran el sistema empresarial cubano.

A pesar de que estas normas muestran una *vis* de complacencia, persisten limitaciones que obstaculizan el desarrollo del sector. La regulación de la contratación de fuerza de trabajo no es fruto de la citada legislación, pues en la derogada Resolución n.º 41/2013 (Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social [MTSS], 2013) se reconoció por primera vez esta posibilidad, corroborada posteriormente en el Código de Trabajo (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2014).

Esta ventaja de contratar trabajadores constituye, en nuestra opinión, un elemento positivo y a la vez necesario para el desarrollo del negocio. Sin embargo, pone en tela de juicio el concepto de trabajador por cuenta propia y por consiguiente debe ser objeto de análisis y reconfiguración toda vez que en la actualidad muchas de las personas bajo esta denominación, titulares de una licencia que los habilita para realizar una actividad económica, se instituyen como verdaderos empresarios mercantiles precisamente porque el ejercicio de la actividad económica que realizan sobrepasa los marcos del autoempleo – esencia del cuentapropismo– en tanto lo realizan a través de una estructura organizada con personas subordinadas, en virtud de una relación jurídica laboral y generan un volumen económico considerable.

El Decreto Ley n.º 356, de fecha 17 de marzo de 2018, establece que «las personas naturales pueden ejercer el trabajo por cuenta propia de manera individual o como trabajador contratado por otro trabajador por cuenta propia» (Consejo de Estado, 2018, artículo 3). La definición del actor económico en estudio, contenida en la mencionada norma jurídica, hace evidente una contradicción en la concepción legal de la figura, en el entendido que reconoce como trabajador por cuenta propia no solo al que realiza la actividad por sí mismo, sino también a aquellos que resultan contratados por otro, sin tener en cuenta que el término, como su nombre lo indica, es equivalente a autoempleo, dígase la persona que trabaja por sí y para sí en pos de satisfacer sus necesidades. De la lectura del precepto es posible extraer otra idea y es que es posible apreciar tres modos de actuación del trabajador por cuenta propia en el contexto cubano, a saber el que trabaja por sí y para sí, el que es titular de una licencia y realiza una actividad económica de considerable escala y se limita a gerenciar su negocio y el trabajador contratado que labora para el titular de la licencia.

Los elementos descritos permiten concluir que la conceptualización jurídica prevista para el trabajador por cuenta propia en el Decreto Ley n.º 356 (Consejo de Estado, 2018) resulta abarcadora para aquellos que desarrollen la actividad económica aprobada de manera individual y simple. Sin embargo, quienes responden de facto a gestiones económicas con negocios que posean características que lo acerquen más a micro, pequeña y mediana empresa no quedan amparados por este precepto y es desde ese instante que su operatoria se disocia de la norma.

La utilización de los instrumentos de pago, regulados en la Resolución 101/11 (Banco Central de Cuba, 2011), constituye otro de los aspectos positivos que posee la regulación, toda vez que permite darle seguridad a las operaciones que realizan y mostrar su

trazabilidad ante la ocurrencia de determinada situación. Otro de los puntos que se identifican como positivos es la posibilidad de comercializar sus productos o servicios a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, tal como se establece en el artículo 5.2 del Decreto Ley n.º 383/19:

Artículo 5.1. El trabajador por cuenta propia tiene la obligación de cumplir la legislación vigente y las disposiciones de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales facultados, los que ejercen el correspondiente control sobre el ejercicio de esta modalidad de trabajo.

2. El trabajador por cuenta propia puede comercializar sus productos y servicios a las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras conforme con lo establecido en la legislación vigente.

3. La comercialización de productos o servicios del trabajador por cuenta propia a las personas jurídicas cubanas se realiza dentro de los límites financieros que estas tengan establecidos. (Consejo de Estado, 2019)

Resulta interesante lo dispuesto en el artículo antes mencionado en tanto se flexibiliza el marco de acción de estos actores por lo que podrán comercializar libremente tanto con personas naturales cubanas como con personas naturales y jurídicas extranjeras sin establecer distinción alguna. En este sentido, se evidencia una armonía con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto Ley n.º 304 (Consejo de Estado, 2012) que constituye la norma que regula la contratación económica en Cuba. En él se establece que

el presente Decreto Ley es aplicable al contrato entendido como acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídico-económicas de naturaleza obligatoria, para la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicios, en el que intervienen tanto personas naturales y jurídicas nacionales como personas naturales y jurídicas extranjeras que estén domiciliadas, establecidas o autorizadas para operar en el país. (p. 2077)

Otro elemento que destaca como positivo es que se fortalece el uso del contrato en este sector, en tanto se establece que las relaciones que vinculen a los trabajadores por cuenta propia con sus clientes deben estar instrumentadas mediante contratos. Aunque en la normativa que regula la contratación se dispone que las partes pueden elegir la forma de este, lo cierto es que en la práctica mayormente se utiliza la forma escrita, que permite demostrar la existencia del negocio jurídico y se convierte en una formalidad *ad probationem*.

Otro aspecto que sin lugar a dudas constituye un paso de avance en el desarrollo del sector cuentapropista en Cuba y de alguna manera responde a todo el proceso de reordenamiento monetario que se lleva a cabo en la nación es el hecho de la aprobación reciente de los tipos de cuentas bancarias, la introducción de las operaciones en moneda libremente convertibles (MLC), la posibilidad de llevar a cabo aperturas de cuentas operadas a través de tarjetas magnéticas no solo para remesas, sino abiertas a transferencias internacionales a cuentas de bancos sucursales en el exterior a través de una entidad bancaria nacional, según la Resolución 73/2020 del Banco Central de Cuba (2020).

## **RETOS Y PROYECCIONES**

Amén de los aspectos positivos señalados en el acápite anterior, aún quedan muchos aspectos por perfeccionar en la regulación de los trabajadores por cuenta propia que les permita actuar con mayor libertad y en similares condiciones que el resto de las formas de gestión de la economía. En nuestra opinión la regulación de estos sujetos debe ir dirigida a lograr una mayor flexibilización en el ejercicio de la actividad económica privada.

Hasta el momento en que se redacta este artículo se encuentran determinadas en la Resolución 104/2019 (MTSS, 2019b) las 127 actividades que pueden realizarse en virtud del trabajo por cuenta propia, regulación que es en un *numerus clausus*, es decir, que se configura en lista cerrada cuáles son estas actividades y su alcance. Lo antes expuesto ha constituido una limitación al ejercicio del sector, toda vez que pone frenos a la creatividad en el diseño de la actividad económica para emprender un negocio y, en consecuencia, ata de pies y manos a los emprendedores que se aventuren a empezar una.

Sin embargo, la pandemia de la COVID-19 ha impactado muy duro en la economía mundial y Cuba no ha estado exenta de esto. Todo lo contrario, la influencia de la pandemia ha sido muy fuerte, por lo que resultó necesario para la recuperación financiera disponer de

una estrategia económico-social que contuviera las líneas fundamentales en las que debe concentrarse el trabajo.

Por esta razón en julio de 2020 fue anunciada por la alta dirección del país la «Estrategia económico-social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la COVID-19» (Ministerio de Economía y Planificación [MEP], 2020), que se estructura por áreas claves relacionadas con las esferas económicas y sociales de mayor impacto en la economía nacional e incluyen lo relativo al desarrollo de las cooperativas, la mipymes, el trabajo por cuenta propia, el ordenamiento social y la gestión y dirección de la economía. En el documento de marras se estableció que «se avanzará en la flexibilización del trabajo por cuenta propia, modificando la lista de actividades permitidas y el sistema tributario a aplicar, bajo la concepción de que puedan ampliarse las actividades a ejercer. Se comenzará por las actividades que tienen mayor impacto para la economía. El sistema tributario se diseñará sobre la base de la equidad y la progresividad» (MEP, 2020).

El 9 de febrero de 2021 fue anunciado en el programa radiotelevisivo Mesa Redonda por el viceprimer ministro y titular del Ministerio de Economía y Planificación Alejandro Gil Fernández el inicio de una nueva etapa de perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia, consistente en la eliminación de la «lista negativa» y del concepto actual de «alcance de la actividad». Sobre la primera el ministro especificó que antes existía una lista de 127 actividades permitidas y «esto se transmite con un lenguaje positivo pues estas son las permitidas». Al decir del viceprimer ministro, «se transita de una lista de actividades permitidas a una de actividades no permitidas, y todo lo que no está incorporado en esta última, en principio se puede hacer, salvo que no contravenga alguna otra disposición o sea ilegal» (citado por Alonso Falcón *et al.*, 2021).

Es importante comentar que hasta la fecha no ha sido publicada la norma jurídica que permita la implementación de lo antes expuesto, por lo que aún permanecen vigentes las normas comentadas en párrafos anteriores que sin lugar dudas restringen el ejercicio de la actividad económica en Cuba. Otro aspecto limitante es el dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 103/2019, el que establece que «los trabajadores por cuenta propia no pueden actuar como cooperativa, asociación o cualquier tipo de organización colectiva de producción, comercialización o prestación de servicios, sin estar expresamente autorizados por la autoridad» (MTSS, 2019a, p. 1860). Se verifica en el precepto de referencia la prohibición de asociarse bien en cooperativas o en otra forma asociativa y, en consecuencia, crear una persona jurídica cubana. Esta prohibición debe ser superada esencialmente por dos razones fundamentales.

En primera instancia porque en la conceptualización del modelo económico cubano se establece que «las personas naturales cubanas pueden constituir los siguientes tipos de emprendimientos: 1. Pequeños negocios realizados en lo fundamental por el trabajador y su familia, 2. Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas, según el volumen de la actividad y la cantidad de trabajadores, reconocidas como personas jurídicas» (Partido Comunista de Cuba, 2017, pp. 29-30).

Si una realidad es evidente en el contexto cubano actual –generado, entre otros factores, por la propia definición legal de la figura– es que existen trabajadores por cuenta propia que si bien no disponen de autorización para asociarse o constituirse en una estructura compleja, conforme al imperativo legal comentado anteriormente, sí llegan a gestionar sus emprendimientos a partir de un esquema de contratación de fuerza de trabajo, niveles de ventas e inversión de activos fácilmente identificables como micro, pequeñas o medianas empresas. Este contexto permite aseverar que existen dentro del sector matices que denotan una ruptura o disociación entre el alcance de la figura legalmente concebida y su manifestación en la práctica, encontrándose por consiguiente micro, pequeñas y medianas empresas de hecho, que responden a la gestión eficaz de negocios que han sabido brindar una propuesta de valor plausible y rentable.

Lo comentado en los párrafos precedentes podría tener solución en un periodo de tiempo que no ha de ser muy extenso, pues en el capítulo dedicado a las mypimes en la Estrategia se establece que «se iniciarán los pasos para la constitución de micro, pequeñas y medianas empresas que podrán ser privadas, estatales o mixtas. Se definirán los indicadores a tomar en cuenta para las micro, pequeñas y medianas empresas en Cuba, en cuanto a cantidad de trabajadores, niveles de ventas y otros que se determinen» (MEP, 2020).

Como segunda razón está el hecho de que en la política para impulsar el desarrollo territorial (MEP, 2020) ha sido reconocida la posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia, entre otros actores, puedan ser titulares de proyectos de desarrollo local. Esto es un aspecto muy positivo porque permitirá lograr una relación más estrecha con el territorio, podrán gestarse alianzas público-privadas, etc., pero este reconocimiento necesita una norma jurídica que lo ordene y establezca las bases para su implementación y sobre todo que proporcione seguridad jurídica a los intervinientes.

## **CONCLUSIONES**



El sector de los trabajadores por cuenta propia desempeña una función esencial en el esquema económico de nuestro país. Con el discurrir de los años las normas que han conformado las bases para su aprobación y ejercicio han tenido múltiples modificaciones. Los cambios introducidos en los años 2018 y 2019 propiciaron una flexibilización que favoreció el ejercicio de la actividad. Sin embargo, aún subsisten aspectos que requieren de una nueva mirada. Las proyecciones que en el escenario actual se vislumbran apuntan hacia un nivel superior que permitirá la consolidación del emprendimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alonso Falcón, R., Figueredo Reinaldo, O., Sifonte Díaz, Y. J., Carmona Tamayo, E., Izquierdo Ferrer, L., García Acosta, D., Garaycoa Martínez, R., Blanco, A. J., y Rodríguez Ávila, J. A. (2021). ¿Cuáles son las nuevas disposiciones para el trabajo por cuenta propia en Cuba? *Cubadebate*. Recuperado el 9 de febrero de 2021 de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2021/02/09/cuales-son-las-nuevas-disposiciones-para-el-trabajo-por-cuenta-propia-en-cuba-video/>
2. Asamblea Nacional del Poder Popular (2014). Ley n.º 116 del Código de Trabajo. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (29) (Extraordinaria), 3 452. Recuperado el 12 de octubre de 2020 de [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go\\_x\\_029\\_2014.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_029_2014.pdf)
3. Banco Central de Cuba. (2011). Resolución 101. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (40) (Extraordinaria), 409.
4. Banco Central de Cuba. (2020). Resolución 73. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (28) (Extraordinaria). Recuperado el 9 de febrero de 2021 de [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex28\\_0\\_0.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex28_0_0.pdf)
5. Consejo de Estado. (2012). Decreto Ley 304. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (62). Recuperado el 12 de octubre de 2020 de [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/ord\\_o\\_062\\_2012.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/ord_o_062_2012.pdf)
6. Consejo de Estado. (2018). Decreto Ley 356. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (35) (Extraordinaria). Recuperado el 12 de octubre de 2020 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-35-extraordinaria-de-2018>

7. Consejo de Estado. (2019). Decreto Ley 383. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (85). Recuperado el 12 de octubre de 2020 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o85.pdf>
8. Mesa, N., Batista, J., y Lam, R. (2020). Una mirada a la regulación jurídica del trabajo por cuenta propia en Cuba. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 8 (3), 165-177.
9. Ministerio de Economía y Planificación (MEP). (2020). *Estrategia económico-social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la COVID-19*. Recuperado el 12 de octubre de 2020 de <https://www.mep.gob.cu/en/node/344>
10. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). (2013). Resolución 41. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (27) (Extraordinaria), 251.
11. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). (2019a). Resolución 103. Reglamento del trabajo por cuenta propia. *Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba*, (85). Recuperado el de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o85.pdf>
12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). (2019b). Resolución 104. *Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba*, (85). Recuperado el 12 de octubre de 2020 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o85.pdf>
13. Partido Comunista de Cuba. (2017). Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. *VII Congreso del Partido Comunista de Cuba*. Recuperado el 12 de octubre de 2020 de <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Conceptualizaci%C3%B3n%20del%20modelo%20economico%20social%20Version%20Final.pdf>

### **Conflictos de intereses**

Las autoras declaran que no existen conflictos de intereses.

### **Contribución de los autores**

Natacha Teresa Mesa Tejeda: responsable de la integridad del trabajo en su conjunto. Evaluó y discutió los resultados de la investigación, elaboró las conclusiones y revisó las referencias bibliográficas.

Dagniselys Toledano Cordero: contribuyó con el estudio y análisis de los elementos conceptuales relacionados con el desarrollo local y la metodología. Evaluó y discutió los resultados de la investigación, elaboró las conclusiones y revisó las referencias bibliográficas.